

**ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA
FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA
DESALADORA DEL CAMPO DE DALÍAS ENTRE LA
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LOS
AYUNTAMIENTOS DE EL EJIDO, ROQUETAS DE MAR
Y VÍCAR Y LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL
PONIENTE ALMERIENSE**

	Página
REUNIDOS	1
ANTECEDENTES	1
PRIMERO. CONVENIO DE USUARIOS	1
SEGUNDO. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO	2
2.1. Infraestructura complementaria	2
2.2. Características de la obra hidráulica complementaria	2
2.3. Beneficiarios de la infraestructura complementaria	2
TERCERO. OBJETO DE LA ADENDA	2
CLÁUSULAS	2
PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA	2
SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA	3
ANEJO 1. Convenio regulador para la financiación y explotación de la planta desaladora del Campo de Dalías entre la sociedad estatal Acuamed, los ayuntamientos de El Ejido, Roquetas de Mar y Vícar y la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense	
ANEJO 2. Comisión de Seguimiento del Convenio Indicado en el antecedente primero celebrada el día 4 de julio de 2007	
Comisión de Seguimiento del Convenio Indicado en el antecedente primero celebrada el día 4 de septiembre de 2007	



En Almería, a 9 de enero 2008

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por / _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de Director general de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de julio de 2007.

De otra parte,

Los **AYUNTAMIENTOS** de **EL EJIDO**, **ROQUETAS DE MAR** y **VÍCAR**, en lo sucesivo los **AYUNTAMIENTOS**.

El Ayuntamiento de **EL EJIDO** actúa representado en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Cervantes 132, El Ejido (Almería), y provisto de DNI _____ en su condición de Alcalde del mismo.

El Ayuntamiento de **ROQUETAS DE MAR** actúa representado en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Plaza de la Constitución 1, Roquetas de Mar (Almería), y provisto de DNI _____ en su condición de Alcalde del mismo.

El Ayuntamiento de **VÍCAR** actúa representado en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Avenida de Andalucía 34, Vícar (Almería), y provisto de DNI _____ en su condición de Alcalde del mismo.

De otra parte,

La **JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE**, en lo sucesivo la **JUNTA**.

La **JUNTA** actúa representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Carretera de Málaga número 218-4º-4, 04700 El Ejido (Almería), y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de presidente de la **JUNTA**.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar la presente Adenda al Convenio regulador de la financiación y explotación de la **PLANTA DESALADORA DEL CAMPO DE DALÍAS**, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. CONVENIO DE USUARIOS

Las Partes, con fecha 6 de noviembre de 2006, firmaron el "Convenio regulador para la financiación y explotación de la planta desaladora del Campo de Dalías entre la sociedad estatal AcuaMed, los ayuntamientos de El Ejido, Roquetas de Mar y Vicar y la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense "-en lo sucesivo el Convenio-, el cual se adjunta como anejo 1.

SEGUNDO. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

2.1. Infraestructura complementaria

En la reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio indicado en el antecedente primero celebrada el día 4 de julio de 2007, de cuya acta se adjunta copia en el anejo 2, se acordó incluir también dentro del Convenio la financiación y explotación de una infraestructura complementaria para la distribución y regulación del agua producida por la desaladora que se destine al riego.

Asimismo, en la reunión de dicha Comisión celebrada el día 4 de septiembre del mismo año, de cuya acta también se adjunta copia en el anejo 2, se precisó el alcance del acuerdo adoptado en la reunión del día 4 de julio.

2.2. Características de la obra hidráulica complementaria

La obra hidráulica complementaria consiste en la sustitución de la canalización a cielo abierto ~~acequias~~ de la red de riego de la JUNTA por una conducción cerrada con objeto de un mejor aprovechamiento del agua, evitando las pérdidas que hasta ahora se producen en el sistema, y conectando con la red de distribución del agua de la desaladora del Campo de Dalías para su aprovechamiento en el riego. La longitud de las conducciones a instalar es de unos 25 kilómetros.

Las conducciones se completan con la construcción de cuatro balsas de almacenamiento que servirán para facilitar la mezcla del agua desalada con los otros recursos hídricos de la JUNTA. Dos de las balsas, con una capacidad aproximada de 185.000 m³ cada una, se ubicarán en el término municipal de Vicar, una de ellas para almacenar agua desalada y la otra para los otros recursos. Las otras dos balsas, con una capacidad aproximada de 100.000 m³ cada una, se situarán en el término de El Ejido con igual objeto y destino que las anteriores.

2.3. Beneficiarios de la infraestructura complementaria

En principio, por tratarse de una infraestructura destinada a la distribución y almacenamiento de agua desalada para el riego, su beneficiario es la JUNTA. Con tal motivo, la Comisión de Seguimiento del Convenio adoptó también en las mismas sesiones indicadas en 2.1 el acuerdo de que -a efectos de la asignación de la inversión de la infraestructura objeto de esta Adenda a los diferentes usuarios del Convenio- dicha asignación tenga una repercusión del 100% para la JUNTA y del 0% para los AYUNTAMIENTOS.

TERCERO. OBJETO DE LA ADENDA

Con arreglo a estos antecedentes, y teniendo en cuenta que ya en la cláusula 1.1.b) del Convenio se incluyen como obras hidráulicas a realizar las "Conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para que los usuarios puedan disponer del agua desalada en los puntos de entrega respectivos, con arreglo en principio a las siguientes asignaciones...", el objeto de la presente Adenda es la ampliación del Convenio suscrito por las Partes el 6 de noviembre de 2006, para incluir en él de forma más expresa las infraestructuras mencionadas, destinadas al riego, y su correspondiente presupuesto.

Ello implica la modificación del Convenio en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA

Se modifica el contenido de la cláusula primera del Convenio, que queda redactada de la siguiente forma.

"1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Planta de agua desalada de mar con una capacidad total de producción de 30 hectómetros cúbicos anuales.

b) Conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para que los usuarios puedan disponer del agua desalada en los puntos de entrega respectivos, con arreglo en principio a las siguientes asignaciones:

- a') 7,5 hm³/año para el Ayuntamiento de EL EJIDO.
- b') 8 hm³/año para el Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR.
- c') 7 hm³/año para el Ayuntamiento de VÍCAR.
- d') 7,5 hm³/año para la JUNTA.

c) Infraestructuras de conducción y regulación para el riego.

Lo indicado en el epígrafe b) incluye -por lo que se refiere a las infraestructuras de conducción y regulación para riego de la JUNTA- la sustitución de acequias por tuberías en una longitud de unos 25 kilómetros, y la construcción de cuatro balsas de regulación, dos de 185.00 m³ cada una y otras dos de 100.000 m³ cada una.

1.2. Ampliación de la planta desaladora

De acuerdo con las necesidades de agua de los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA -y en su caso con las de los otros usuarios potenciales a que hace referencia el antecedente séptimo-, las Partes podrán acordar la ampliación de la planta o de la asignación de cada Parte, a cuyo efecto se establecerá un protocolo adicional al presente Convenio, siempre sometido al régimen administrativo y concesional.

1.3. Inversión prevista para el presente Convenio

La previsión que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las obras hidráulicas objeto de este Convenio es de unos 125 millones de euros -de los que al menos unos 15 corresponden estimativamente a las infraestructuras 1.1.c)-, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio de los costes finales que realmente resulten de acuerdo con el apartado 5.5.

1.4. Asignación de la inversión

La estimación hecha en el apartado 1.3 ha de considerarse con independencia de la parte de la inversión que haya de asignarse a cada Parte a efectos de establecer las tarifas reguladas por la cláusula séptima, y en particular de la inversión asignada a los AYUNTAMIENTOS, por un lado, y a la JUNTA por otro, a efectos de lo previsto en la cláusula 5.2."

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA

Se modifican los apartados 7.3.1 y 7.4.2 de la cláusula séptima, que quedan redactados de la siguiente forma:

"7.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, el importe total se distribuirá en dos componentes, correspondiente una al conjunto de los AYUNTAMIENTOS y la otra a la JUNTA, las cuales se establecerán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la inversión asignada a las Partes será:

- a') En cuanto al conjunto de los AYUNTAMIENTOS, en la proporción de 22,5 a 30 hm³/año, es decir, el 75 % de la inversión.
- b') En cuanto a la JUNTA, en la proporción de 7,5 a 30 hm³/año, es decir, el 25 % de la inversión.

b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b):

- a') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción y elementos de regulación empleados exclusivamente por los AYUNTAMIENTOS o por la JUNTA se asignará en su totalidad al conjunto de los primeros o a la segunda.

- b') La inversión en los bombeos, tramos de conducción y elementos de regulación compartidos se distribuirá -entre el conjunto de los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA- proporcionalmente a los caudales de equipamiento establecidos para los primeros y para la segunda.
- c) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.c), el 100% de la inversión se asigna a la JUNTA."

"7.4.2. Asignación de costes

A efectos de los epígrafes a) y b) anteriores, los criterios de asignación de costes son los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán al conjunto de los AYUNTAMIENTOS y a la JUNTA proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados a los primeros y a la segunda.
- c) Ello no obstante, la parte repercutible para la JUNTA por lo que a la infraestructura 1.1.a) se refiere será tal que la tarifa total resultante de amortización y explotación se iguale a 0,30 € por metro cúbico de agua a pie de planta.

En cualquier caso, la asignación a la JUNTA de los costes de explotación correspondientes a las infraestructuras 1.1.b) y 1.1.c) se hará con arreglo al criterio general de los epígrafes 7.4.2.a) y b)."

En prueba de conformidad se firma, en quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTOS

V I
JUNTA

ACUAMED

